

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REALES ORDENES**  
Núm. 161.

Excmo. Sr.: Establecido por Real decreto número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, un período de seis meses, a partir de la fecha de su promulgación, durante el cual las Empresas productoras de carbón, y en su caso las transformadoras, pudieran acogerse al régimen creado por la soberana disposición mencionada, y tramitados por el Consejo Nacional de Combustibles los expedientes de admisión de las entidades que se citan, de conformidad con la propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles sólidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean admitidas en el grupo «B» del Régimen de la Economía del Carbón, creado por el Real decreto-ley número 1.377 de 6 de Agosto de 1927, las Empresas productoras de carbón incluidas en la relación adjunta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.—

**PRIMO DE RIVERA**

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Relación de las Empresas explotadoras de carbón que, con arreglo a la disposición adicional novena del Real decreto-ley número 1.377 de 6 de Agosto de 1927, son admitidas en el grupo «B» del Régimen de la Economía del Carbón, establecido por dicha Real disposición.

- Número 1.—S. A. Fábrica de Mierés.
- 2.—S. A. Minas y Ferrocarril de Utrillas.
- 3.—Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.
- 4.—Compañía Minera de Quirós.
- 5.—S. A. Hulleras de Veguín y Olloniego.
- 6.—S. A. Hullas del Coto Cortés.
- 7.—D. Baldomero García Sierra.
- 8.—Sociedad Hullera Basconia.
- 9.—Sociedad Carbones de la Nueva.
- 10.—Eugenio Grasset y Echevarría.
- 11.—Sociedad Hullera de Vasco-Leonesa.
- 12.—Ortiz Sobrinos.
- 13.—Minas de Teverga, S. A.
- 14.—Compañía Anónima Minas del Oeste de Sabero y Veneros.
- 15.—D. Luis de la Peña y Braña y D. Eugenio Martínez Pontremuli (Minas de San Francisco).
- 16.—S. A. Hulleras de la Magdalena y Carrocera.
- 17.—Sociedad Hullera San Esteban.
- 18.—A. Fernandez y Compañía.
- 19.—D. Dionisio Gonzalez y Miranda.
- 20.—Dionisio F. Nespral y Compañía.
- 21.—Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.
- 22.—Vigil Escalera y Compañía.
- 23.—S. A. Hulleras de Riosa.
- 24.—Felipe Suarez y Ramet.
- 25.—Nespral y Compañía.

Aprobado.—Primo de Rivera.

(Gaceta de 4 de Febrero)

**EXPOSICION**

SEÑOR: La intervención de la mujer en las diversas manifestaciones activas de la ciudadanía, realza y da un tono de delicada espiritualidad a la labor redentora del resurgir de España; y si en los Consejos populares, en las Asambleas, en la tribuna de los Centros de cultura, en el austero recinto de los Tribunales de Justicia, es acogida con simpatía la presencia de la mujer, que nada pierde de su encantadora femi-

cad en esta colaboración patriótica, su figura senos ofrece también con singular atractivo en los actos solemnes organizados por los Somatenes, al actuar de madrinan de sus banderas, entregándolas, con palabras emocionadas, a los ciudadanos entusiastas y cumplidores de su deber que se agrupan bajo aquellas enseñas, que ostentan un lema enaltecedor de la paz, consecuencia del orden social, que es la base de todo humano progreso.

Es, por lo tanto, de justicia conceder a esas damas, ilustres por su bondad y elevados sentimientos, una distinción especial, personalísima, que puedan ostentar oficialmente, y que tenga para ellas el elocuente significado de un perenne recuerdo, la expresión simbólica de una efusiva y sincera gratitud y el gentil homenaje de una caballerosa cortesía, por las muestras ostensibles de sus simpatías y fervor por la institución de los Somatenes, exteriorizadas no sólo al unirse a ella en la fiesta de bendición y entrega de sus banderas, sino en ocasiones muy repetidas bordándolas hábil y delicadamente con sus propias manos o donándolas de su particular peculio.

En vista de todo lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

**REAL DE RETO**

Núm. 248

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las damas que hayan sido o sean en lo sucesivo, madrinan de banderas entregadas a los Somatenes armados, o donantes de la referida enseña, tendrán derecho a usar en todos

los actos oficiales una medalla cuyo único modelo, de oro, redonda y de tamaño de 30 milímetros de diámetro, tendrá en el anverso y, en su parte superior, el escudo de España, sobresaliendo del diámetro de la medalla la Corona de dicho escudo, que irá unida a un lazo hecho con la cinta de los colores nacionales; figurará además en el anverso el lema de los Somatenes: «Paz, Paz y siempre Paz», colocado a la derecha del escudo; debajo, y también a la derecha, varias siluetas de una formación de Somatenes; al centro un Sol y un león, y a la izquierda una figura de mujer con mantilla, teniendo en la mano derecha una bandera, en el reverso figurará la imagen de la Virgen de Monserrat, Patrona de los Somatenes. Todo el borde derecho de la medalla, a partir de la parte inferior, estará formado por una rama de laurel; el de la izquierda será liso.

Artículo 2.º Estos distintivos serán impuestos con toda solemnidad a las damas de referencia por los Comandantes generales de Somatenes o Autoridad de mayor categoría que asista al acto, en el primero que con solemnidad adecuada tenga lugar, y en lo sucesivo, en el de la entrega y bendición de la bandera a la agrupación respectiva, siéndoles regalada la insignia por los Somatenes que integren aquélla.

Artículo 3.º El expediente para la oportuna propuesta será instruido por la Comandancia general de la Región y elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Guerra se ordenará la publicación del diseño de la medalla que se crea en la Colección Legislativa del Ejército

Dado en Palacio, a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta del día 7 de Febrero).

Núm. 165

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la compatibilidad que pueda existir en la aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento y atribuciones de la Comisaría Sanitaria Central y las otorgadas a los Comités paritarios de Sociedades y Empresas de asistencia médica y sus facultativos, y siendo conveniente declarar y desvanecer tales dudas a fin de evitar posibles interferencias que pudieran entorpecer las elevadas funciones de unas u otras entidades.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, sin perjuicio del debido acatamiento a las disposiciones vigentes sobre la materia que incumbe a la Comisaría Sanitaria Central, es decir, a la inspección y reglamentación en su aspecto sanitario de los servicios médico-farmacéuticos que presten a sus asociados las entidades creadas para estos fines; al señalamiento de las cuotas mínimas que aquéllos hayan de satisfacer; a la fijación del número máximo de familias a que deban prestar asistencia los facultativos y a la de la retribución mínima que a éstos ha de ser asignada, no será obstáculo que a dichas disposiciones se oponga, ni supondrá invasión de las atribuciones de la citada Comisaría—a la que corresponde una función técnica-sanitaria perfectamente definida—el que por los Comités paritarios de Médicos y Practicantes y sus Empresas se determinen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional, las condiciones que puedan servir de base al contrato de trabajo en toda su extensión, aunque sin rebasar aquellos límites máximo por lo que toca al número de familias y mínimo en lo tocante a la remuneración que la Comisaría Sanitaria hubiese fijado o pudiese fijar en adelante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Ministros de la Gobernación,  
Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta de 5 de Febrero)

Ministerio de Trabajo, Comercio  
— e Industria —

REAL ORDEN

Núm. 255

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar, por una parte posibles repeticiones de casos presentados con motivo del cumplimiento de la función encomendada a las Inspecciones industriales y por otra la malestia y trastorno que siempre produce en la marcha de una industria la repetición de intervenciones oficiales idénticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Inspección de automó-

viles, Verificación de contadores y comprobación de pesas y medidas, que deberán en todo caso ser efectuadas por las Inspecciones industriales, no devengarán derecho alguno para los funcionarios que las realicen cuando aquellas Inspecciones, Verificaciones y comprobaciones se refieran a aparatos o artefactos para uso del Estado.

2.º Los datos relativos a los talleres y depósitos de las Compañías ferroviarias, que sean precisos para la formación de la estadística industrial, lo recabarán las Jefaturas de Industria de cada provincia de la División técnica y administrativa de ferrocarriles a que aquellas provincias correspondan.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Comercio, Industria y Seguros y Jefes de las Inspecciones provinciales de Industrias.

(Gaceta del 8 de Febrero)

## GOBIERNO CIVIL

—:—

Corrientes eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Victor Vallina Fernández, vecino de Rioseco, concejo de Sobrescobio, solicitando la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central de Oviñana a Campiellos y Rioseco, del concejo de Sobrescobio:

Resultando que el peticionario, a los efectos solicitados presentó el correspondiente proyecto, que examinado por la Jefatura de Obras públicas, resulta, según dicha entidad suficiente para la información pública:

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento de Sobrescobio, se presentó una reclamación suscrita por don Cándido Blanco, concesionario del tranvía de vapor de Pola de Laviana a Rioseco, en la que alega el peligro que supone el instalar la línea tan próxima al tranvía:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición formulada, si bien estima atendible las reclamaciones presentadas, que tiene en cuenta en las condiciones que para otorgar la concesión propone se fijen;

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, estima, igualmente atendible, la petición formulada:

Resultando que el Verificador oficial de Contadores, en su informe propone la aprobación de las tarifas y el otorgamiento de la concesión, con las condiciones que por lo que se refiere al servicio, cree deben imponerse:

Resultando que la Abogacía del Estado en su función asesora, dictamina que puede otorgarse la

concesión solicitada bajo las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas y Verificador oficial de Contadores:

Resultando que la Comisión provincial acuerda manifestar que, por no afectar a obras ni a intereses de la Excmo. Diputación provincial las líneas solicitadas, no ve inconveniente en que se otorgue la concesión:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo a todos los requisitos legales:

Considerando que esta clase de concesiones, redundan en beneficio de los intereses generales y de los particulares de la comarca a que afectan:

Considerando que la única reclamación formulada se tiene en cuenta en las prescripciones que han de regir en la concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios:

Considerando que los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión que se solicita:

Vistos la ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

Este Gobierno civil, de acuerdo con la Sección de Fomento, ha resuelto otorgar la concesión bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Victor Vallina Fernández, vecino de Rioseco, concejo de Sobrescobio, para instalar una línea de alta tensión desde su Central de Oviñana, para servicios de los pueblos de Campiellos y Rioseco.

2.ª Se concede imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Estas se ejecutarán, en todo lo que no modifique las presentes condiciones, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Aller, a 10 de Octubre de 1926 por el Ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies.

4.ª El transformador para el servicio de Rioseco se instalará al lado izquierdo de la carretera de Oviedo a Campo de Ca-o. en el sentido de su kilometración, y la línea que uné este transformador con la de servicio al pueblo de Campiellos, se establecerá paralelamente a dicha carretera, a la distancia de diez metros.

5.ª Las obras darán principio en el plazo de tres meses, y terminarán en el de quince meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª En la explotación de las líneas regirán las tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Noviembre de 1926, en que no podrán ser modificadas sin autorización gubernativa.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario deberá comunicar el comienzo y terminación de aquéllas, después de la cual, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por

triplicado de este reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se archivará en la Jefatura de Obras públicas, otro se remitirá al Sr. Gobernador a los efectos de la aprobación, si procede, y el tercero se entregará al concesionario, si ha sido aprobada, autorizándose la explotación de las líneas.

8.ª Los gastos que originen, tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.ª Se modificarán los cruces de la línea de transporte, ajustándose en un todo a lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para instalaciones eléctricas.

10. Se anularán los artículos cuarto y noveno del Reglamento de aplicación de las Tarifas, por estar en oposición a lo que previenen las disposiciones vigentes.

11. Se remitirán para su examen por el servicio de Verificación, plano esquemático de la línea, reglamento para el servicio de la misma y el cuadro de Tarifas aprobadas.

12. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo rijan para las de su clase.

13. La concesión queda igualmente sujeta a la ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para ejecución de la misma, así como a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último, al Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a cuyas disposiciones deberán ejecutarse las obras.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión, será causa suficiente para la caducidad de la misma en la forma que determina la ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y reintegrado el expediente con una póliza de 120 pesetas, según preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica esta concesión para conocimiento general.

Oviedo, 10 de Febrero de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 425

CIRCULARES

A fin de no interrumpir la vida normal de las poblaciones y evitar los desmanes que puedan cometer las máscaras en la vía pública, por los respectivos Alcaldes, se señalará el lugar al aire libre donde puedan celebrarse las fiestas de Carnaval.

Se prohíbe en absoluto el uso de disfraces con uniformes o insignias civiles, militares o ecle-

siásticos, o de cualquier institución del Estado de aquellos que puedan ofender la moral o la decencia pública.

No podrá arrojarse líquido de ninguna clase, ni confeti que no sea de un solo color, ni objeto alguno que pueda molestar al público.

Por las Alcaldías se dictarán las disposiciones complementarias de conformidad con las Ordenanzas municipales de las respectivas localidades, debiendo velarse por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, imponiéndose a los contravenidores los correctivos a que haya lugar.

Por lo que respecta a bailes públicos, entendiéndose por tales los que se celebren en teatros, salones u otros locales, mediante cobro de alguna cantidad por la entrada o por obligadas consumaciones, no se permitirá en los mismos jóvenes menores de edad, a quienes no representen o acompañen sus padres o familiares.

Todo acto de inmoralidad cometido en los bailes, o en la vía pública con ocasión de estas fiestas habrán de merecer las más fuertes sanciones por parte de la Autoridad gubernativa.

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, Comisarios y Jefes de Vigilancia y Seguridad y demás agentes de mi autoridad, para que lo hagan llegar a conocimiento público y lo cumplan con el mayor rigor.

Oviedo, 12 de febrero de 1928.

El Gobernador,

*José María Caballero Aldasoro.*

—:—

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que el sorteo para Africa de los reclutas del segundo llamamiento de 1927, tenga lugar en las Cajas de recluta correspondientes, el día 11 del próximo mes de Marzo, y que la concentración de los destinados a aquel territorio se verifique en dichas Cajas en la última decena de dicho mes, y el cupo de la Península lo efectúe en los días 16 y 17 de Abril, ruego a V. E. que para conocimiento de los interesados se inserte esta noticia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento,

Oviedo, 13 de febrero de 1928.

El Gobernador,

*José María Caballero Aldasoro*

R. al núm. 429

**Cuerpo Nacional de Ingenieros**

— de Minas —

—:—

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empe-

zarán a practicar el personal facultativo de este distrito minero en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 22 al 29 de Febrero de 1928:

Por si Vale, número 23.112, de hulla, en el concejo de Gijón, registrada por D. Baldomero Alonso Gutierrez, vecino de Gijón, colindante con la mina Musel, número 17.954.

Del 1 al 8 de Marzo de idem:

Asturiana 3.ª, número 23.122, de hierro, en el paraje El Pedroso, parroquia de Llonin, en el concejo de Peñamellera Alta, registrada por D. José Lama Linares, de Pánes.

Del 3 al 10 de idem:

Asturiana 2.ª, número 23.123, de hierro, en el paraje Santo Tomás, en la misma parroquia y concejo, registrada por el mismo, de idem.

Del 5 al 12 de idem:

La Flora, número 23.127, de plomo, en el paraje Cueto Deja, Llorancos y otros, en la misma parroquia y concejo, registrada por D. Jesús Abascal y Abascal, de Reinosa (Santander).

Del 7 al 14 de idem:

Remedios, número 23.128, de plomo, en el paraje Tisoría y Fuente Tisoría, en la parroquia de Alles, en el mismo concejo, registrada por el mismo, de idem.

Del 11 al 18 de idem:

Herciniana, número 23.114, de antracita, en las parroquias de Sotiello, Campomanes y Tios, en el concejo de Lena, registrada por D. Valentín Huerta Arenas, de Oviedo, colindante con la mina San José, número 15.505.

Del 14 al 21 de idem:

Agustín 2.ª, número 23.117, de antracita, en el paraje Las Campas, parroquia de Pajares, en el mismo concejo, registrada por D. Agustín Antaña Suarez, de Oviedo, colindante con las minas Agustín, número 17.934; Paciencia, número 22.210

Del 15 al 22 de idem:

Galvana, número 23.121, de antracita, en el paraje Jandecales, parroquia de Casorvida, en el mismo concejo, registrada por D. Joaquín García, de Piñera, en Lena.

Del 17 al 24 de idem:

Fenicia, número 23.126, de hierro, en el paraje Majada Peña Mea y otros, en la parroquia de Pelúgano, en los concejos de Aller y Laviana, registrada por D. Faustino Gutierrez Palacios, de Oviedo.

Del 4 al 11 de Abril de idem:

Cyprus, número 23.106, de oro y otros, en el paraje de Trabaso, concejo de Tineo, registrada por D. Eugenio Valdés Zarracina, de idem.

Del 7 al 14 de idem:

Stratford, número 23.108, de oro y otros, en el paraje Aruñadas, en el concejo de Villanueva de Oscos, registrada por el mismo, de idem.

Del 9 al 16 de idem:

Soleá, número 23.109, de oro y otros, en el concejo de Allande, registrada por el mismo, de idem.

Del 11 al 18 de idem:

Rivera, número 23.110, de hierro, en el paraje de Vingoi, parroquia de Meredo, concejos de Vegadeo y Castropol, registrada por D. Sergio Rivera Chao, de Lugo.

Del 13 al 20 de idem:

Sergio, número 23.111, de hierro, en el paraje Porqueira, parroquia de Presno, concejo de Castropol, registrada por el mismo, de idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 11 de febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 423

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

—:—

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de 3.º orden de Grullo a Pravia; 1 al 7 de la de Peñauillán a Soto del Barco; 1 al 8 de la de Santoseso a la Peral; 1 al 3 de la de Soto del Barco a la Arena; 1 al 5 de la de Avilés a Piedras Blancas y de la de Serín a Tabaza (Ramal) ejecutadas por el contratista D. Antonio Jimenez Valcárcel, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Candamo, Pravia, Soto del Barco, Avilés, Carreño, Castrillón y Gijón, cuyos concejos están interesados con las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 7 de febrero de 1928. El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 427

## ADUANA DE GIJÓN

—:—

ANUNCIO

Habiéndose decretado por esta Administración el abandono provisional de tres huacales, marcas Ant.º Blanco, peso bruto 240 kilos, conteniendo un mueble de madera de caoba, mercancía consignada a Atn.º Blanco y comprendida en el Manifiesto número 221/27, traída a este puerto por el vapor «Cristóbal Colón» procedente de la Habana. Se hace público, previniendo que de no interponer reclamación en el plazo

de 20 días, contados a partir de la inserción del primer anuncio de los tres que habrán de insertarse en este BOLETIN OFICIAL, se declarará el abandono definitivo de la mercancía a favor de la Hacienda, procediéndose a su venta en pública subasta.

Gijón, 3 de febrero de 1928.—El Administrador.

R. al núm. 372  
(3-º)

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Llanera

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, y durante los otros 15 siguientes podrá reclamarse contra él ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

Igualmente acordó el pleno introducir algunas modificaciones en las Ordenanzas de exacciones municipales, las que en unión de dichas Ordenanzas estarán expuestas al público durante el plazo indicado, en el cual se podrán formular las reclamaciones procedentes, solamente contra las referidas modificaciones, en consonancia con lo dispuesto en el número 14 de la Real orden de 6 de Abril de 1925.

Llanera, 11 de febrero de 1928.—El Alcalde, Celestino G. Tresguerres.

### Alcaldía de Oviedo

—:—

ANUNCIO

El pleno municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 29 de Octubre próximo pasado, acordó aprobar el proyecto de alineación de las calles de la Gascona, Jovellanos, Alvarez Lorenzana, y Plaza de Alfonso II el Casto, de conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto municipal, en el que figuran señaladas las respectivas alineaciones que corresponden a cada edificio y solar, que obra en las Oficinas de Secretaría.

Lo que se hace público por término de quince días, según determina el artículo 16 de las Ordenanzas municipales de construcción, a fin de que los que se consideren perjudicados con dicho acuerdo, puedan presentar a la Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 10 de febrero de 1928.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

R. al núm. 426

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de

que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Oviedo, a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho, en el incidente sobre declaración de pobreza, que procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre parte, de la una, como demandante D. Bernardino López Rodríguez, mayor de edad y vecino de Tazones, con cejo de Villaviciosa, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, y defendido por el Abogado D. Vicente Cabeza; y de la otra como demandados, el Abogado del Estado y la Sociedad Gremio de Pescadores de Tazones, representada por los estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia del Juzgado inferior, y en su virtud que debemos declarar y declaramos pobre a D. Bernardino Alonso Rodríguez, para litigar con la Sociedad Gremio de Pescadores de Tazones, con los beneficios dispensados a los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la Ley procesal.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa Gerardo Vazquez.—Modesto Domingo.—Victor Covian.—Adolfo S. de Movellán.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Félix Lamela.

R. al núm. 422

Juzgado de Cangas del Narcea

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa instruida por este Juzgado con el número 33 de 1918, sobre hurto, contra José Fernández Rodríguez (a) Peña, natural y vecino de Moal, y hoy en ignorado paradero, por medio del presente se hace saber a dicho individuo

que en la expresada causa se dictó sentencia por la Exma. Audiencia provincial de Oviedo, en cinco de Enero de mil novecientos veinte, absolviéndole del delito de hurto y declarando de oficio las costas, comisionándose a este Juzgado para su ejecución

Cangas del Narcea a dos de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 365

Juzgado de Tineo

Don Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía del que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho, vistos por el señor D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Félix Zardain Fernández, labrador, vecino de Tineo, declarado pobre para litigar, representado por el Procurador don Faustino Menendez del Llano, y defendido por el Letrado D. Manuel García Fernández, contra la Compañía Nacional de Industrias Reunidas (S. A.), que tuvo su domicilio en la ciudad de Barcelona, calle de Pelayo, número 1, representada por los estrados del Juzgado, por no haber comparecido, sobre reclamación de cuatro mil pesetas.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, condenando a la Compañía Nacional de Industrias Reunidas (S. A.), domiciliada en Barcelona, al pago de las cuatro mil pesetas objeto de la misma, al demandante D. Félix Zardain Fernández, con expresa imposición de costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la parte demandada a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por el actor la notificación en persona dentro de quinto día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—M. Vives Lasierra.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—Ante mí, Patricio González.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a la parte demandada la Compañía Nacional de Industrias Reunidas (S. A.), se expide el presente para su publicación en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dado en Tineo, a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.—M. Vives Lasierra.—El Secretario, Patricio González.

R. al núm. 394

Juzgado de Siero

D. Rufino Vello y Avello, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su Partido

Por el presente edicto hace saber: Que en este de mi cargo se signen autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Urbano Arbolea Rodríguez, en nombre y representación de D. Perfecto Díaz y Díaz, vecino de la parroquia de Santiago de Arenas, en este concejo de Siero, contra D. Basilio Villa García, de la misma vecindad, sobre reclamación de tres mil pesetas e intereses legales, y en cuyos autos, que se hallan en período de ejecución de sentencia, acordé sacar a pública subasta los bienes embargados al expresado deudor D. Basilio Villa García, que son los siguientes:

Una casa de planta baja, de nueva construcción, sita en el barrio de la Raiz de Abajo, de la parroquia de San Juan de Arenas, en este concejo de Siero, que mide cincuenta y siete metros cuadrados de superficie próximamente, y linda por su espalda con bienes de la propiedad de D. Baldomero García Arbolea, y por los demás aires con bienes de la propiedad de D.ª Rosalía García, vecina de San Juan de Coto, y valorada pericialmente en la cantidad de cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día diez de Marzo próximo y hora de once de la mañana, con la advertencia de que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad del referido inmueble, por lo que el rematante se habrá de conformar con testimonio de adjudicación solamente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Por a de Siero, siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio María Solís

R. al núm. 428

Juzgado de Gozón

D. Luis de Boado Alvarez, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, fué presentada demanda de juicio verbal civil por D. Urbano Muñoz Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa de Luanco, contra las personas desconocidas que ostentan la sucesión hereditaria de D.ª Flora García Alonso, mayor de edad, soltera, vecina que

fué en vida de esta villa, donde falleció en uno de los últimos días del mes de Diciembre próximo pasado, en la casa núm. 32, de la calle de la Cruz, donde habita el demandante, sobre pago de noventa y nueve pesetas importe de suministros y gastos suplidos e indemnización de daños y perjuicios irrogados al demandante con motivo de la enfermedad y muerte en su referida casa de la referida señora, o en otro caso la cantidad que se fije por tales conceptos en justa regulación pericial.

En providencia de esta fecha señalé para celebración del juicio solicitado el veintiuno del corriente y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, y a fin de que sirva de citación a los herederos desconocidos e ignorado paradero de la D.ª Flora García, con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos, si no compareciesen a contestar a la demanda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Luanco, a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Luis de Boado.—Por su mandado, El Secretario suplente, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 407

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

KENNY, Juan Eduardo, de 22 años de edad, soltero, natural de California, Ingeniero, hijo de James y Ana; y Risse Wolfe León, de 22 años, soltero, Ingeniero, hijo de Ised y Edite, ambos vecinos de Villablino, partido judicial de Villafranca del Bierzo en donde estaban últimamente domiciliados; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Oviedo dentro del plazo de diez días, con el fin de constituirse en prisión acordada en causa que por delito de atentado se les sigue.

308

Esc. Td. del Hospicio provincial